



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	308
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario – Controversias propiedad horizontal
<b>Demandante</b>	Maria Elena Valencia Bustamante
<b>Demandado</b>	Administración del Conjunto Residencial “VEGAS DEL ESTADIO”, miembros del consejo y señora administradora Olga Lucia Taborda
<b>Radicado</b>	05861-40-89-001-2022-00187-00
<b>Decisión</b>	Admite reforma a la demanda, tiene notificado por conducta concluyente y corre traslado de las excepciones propuestas.

Revisado el expediente y por encontrarnos en la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del C.G. del P., como quiera que aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, encuentra el juzgado procedente aceptar la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, esto es, la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “VEGAS DEL ESTADIO”, MIEMBROS DEL CONSEJO Y SEÑORA ADMINISTRADORA OLGA LUCIA TABORDA, no se encontraban notificados del auto que admitió la demanda en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificados por conducta concluyente, de la providencia proferida el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admite la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la parte pasiva para que alleguen al plenario el poder otorgado al abogado LUIS ARTURO HENAO, toda vez que el que se aporta no se encuentra legible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem, se corre traslado por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto admisorio de la demanda fechado del día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por último, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem, se corre traslado por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo brevemente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma a la demanda inicial, en los términos en que se presenta por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual incluye prueba documental y testimonial dentro del acápite de medios probatorios, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que dentro del nuevo traslado la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, a los libelos que contienen los escritos de contestación de la demanda allegados al proceso, se les dará trámite una vez vencido el termino concedido en la presente decisión.

**TERCERO:** téngase notificado a los siguientes sujetos procesales ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “VEGAS DEL ESTADIO”, MIEMBROS DEL CONSEJO Y SEÑORA ADMINISTRADORA OLGA LUCIA TABORDA, por conducta concluyente.

**CUARTO:** Se dispone corre traslado tanto del recurso de reposición interpuesto como de las excepciones de mérito consagradas en el escrito de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 88

Venecia (Ant.) 29 de noviembre de 2022.



**YEISON F. ARANGO YEPES  
SECRETARIO**